



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO PERAZZINI
DIRECCION DESPACHO

50

43

BUENOS AIRES, 17 ABR 2000

VISTO el Expediente N° 064-001057/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del paquete accionario y toma de control de la firma CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A. por parte de HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado bancario, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
15

E
V



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del paquete accionario y toma de control de la firma CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A. por parte de HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 14 de abril del año 2000, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


RESOLUCIÓN N° **50**

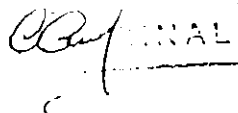
[Signature]
Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
ROESGRALD N°
415

[Signature]
SCE.




OSCAR ROBERTO DE LA
DIRECCION DESPACHO


Dr. Alejandro J. Angcut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

50

Expte. N° 064-001057/00

DICTAMEN CONCENT. N° 43

BUENOS AIRES, 14 ABR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. adquiere el 99% del paquete accionario y toma el control de CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. del 99% del paquete accionario y de los votos de la firma CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A.
2. El contrato de compraventa de acciones para la realización de la presente operación fue suscripto el día 21 de enero de 2000, sin embargo las presentantes manifiestan que la fecha de cierre de la misma se encuentra ad referendum de la decisión de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.156.
3. HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. adquiere el control de CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A. con el propósito de constituirse en una entidad



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION BSSPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten Signature]

50

Dr. Alejandro J. Escut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

bancaria y poder así actuar bajo el régimen de la Ley de Entidades Financieras. Una vez concretada la compra, transferirá toda su cartera de clientes a esta sociedad y a la vez cambiará la denominación de esta por la de HELLER FINANCIAL BANK S.A. constituyéndose, según la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en un banco comercial mayorista.

4. Asimismo podrá prestar a sus clientes los servicios de administración relacionados con las operaciones que constituyen su objeto social. Adicionalmente podrá actuar como fiduciario para la titularidad y administración de créditos en beneficio de terceros, incluyendo la emisión de certificados de participación u otros valores respecto de los créditos fideicomitidos.
5. Cabe destacar, que en virtud de la operación descrita ut-supra, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por Resolución N° 4/2000 obrante a fs. 487 del presente, autoriza a la CAJA DE CRÉDITO VILLA REAL S.C.L. a constituir una Caja de Crédito denominada CAJA DE CRÉDITO NUEVA VILLA REAL S.A. y a la posterior transformación de esta última sociedad, en un banco comercial mayorista, HELLER FINANCIAL BANK S.A.

La actividad de las partes

6. HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A., es una sociedad constituida en la República Argentina, cuyo objeto social es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a desarrollar y prestar servicios financieros a clientes comerciales incluyendo fundamentalmente compra/descuento de créditos, con alcance nacional e internacional, con o sin recursos y anticipar fondos a cuenta de la adquisición de esos créditos. Asimismo está facultada para prestar a sus clientes los servicios de administración relacionados con las operaciones mencionadas. Adicionalmente, podrá actuar como fiduciario para la titularidad y administración de créditos en beneficio de terceros,

E. RALDN
5

[Handwritten Signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

50

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Argaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

incluyendo la emisión de certificados de participación u otros valores respecto de los créditos fideicomitidos. Se encuentra controlada por HELLER INTERNATIONAL GROUP. INC, una sociedad holding perteneciente a HELLER FINANCIAL. INC una empresa de actividad financiera radicada en los Estados Unidos cuyo controlante es una entidad bancaria constituida en Japón, THE FUJI BANK. LTD que lo controla a través de una subsidiaria, FUJI AMERICA HOLDINGS. INC.

7. CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina. Con motivo de la presente operación, esta sociedad ha adquirido de la CAJA DE CREDITO VILLA REAL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (una cooperativa cuyo objeto es el desarrollo de actividades como Caja de Crédito en las condiciones que establece la Ley de Entidades Financieras), su fondo de comercio y, como consecuencia de dicha operación, obtuvo autorización por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para funcionar como entidad financiera.

I. ENCUADRAMIENTO LEGAL

8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando conjuntamente y en forma completa la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 4 de febrero de 2000.
9. La obligación de efectuar la notificación está dada por el volúmen de negocios de las empresas afectadas, el cual supera, a nivel mundial, el umbral establecido por el art. 8 de pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000).



Ministerio de Economía
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROYERRE LEMATINE
DIRECCION DERFAGHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

50

Dr. Alejandro J. Inchausti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del art. 6 inc. c) de la Ley N° 25.156, por tratarse de una transferencia de acciones, que importa una toma de control sobre la empresa cuyas acciones se adquieren.

III. EL PROCEDIMIENTO

11. El día 26 de Enero de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
12. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciendo saber tal situación a las presentantes, el día 2 de febrero. Las empresas completaron la presentación con la información requerida el día 4 de febrero de 2000.
13. Conforme lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó al Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a fs. 811, la opinión fundada sobre la concentración económica en estudio; y con fecha 14 de febrero, se notificó a las partes la Nota enviada y la suspensión del plazo establecido en el art. 16, hasta tanto se expidiera dicho organismo.
14. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha considerado que, conforme la respuesta remitida a fs. 736, la adquisición de CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A. por parte HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. ".....no tendrá efectos negativos en la competencia".
15. Considerando la opinión del organismo mencionado anteriormente y la presentación en forma completa de la documentación presentada por las partes ante esta



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR...
 ...LINE
 ...HO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

50

Dr. Alejandro J. Argenti
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Comisión Nacional, el plazo de los 45 días de acuerdo a lo normado por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, se cumple el día 28 de abril de 2000.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la operación

16. HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. adquiere una sociedad cuyo único activo es la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para desempeñarse en el marco de la Ley de Entidades Financieras, permitiéndole actuar como banco comercial mayorista. Por lo tanto, en la presente operación no se produce un aumento en el grado de concentración en el mercado ya que se limita a la compra de un activo que le permitirá al adquirente modificar la forma en la que participa en el mercado financiero.

17. Si bien el objeto social de HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. resulta amplio, su actividad principal es el FACTORING que consiste en el otorgamiento de préstamos a los clientes a cambio de la entrega de documentos de crédito. Estos pueden ser facturas, pagarés o cheques que el cliente se compromete a recomprar a la fecha de vencimiento. Esta actividad se encuentra poco desarrollada en el país y resulta una herramienta útil para las pequeñas y medianas empresas que necesitan financiamiento para su capital de trabajo. Debido a que no requiere mayores inversiones en infraestructura, cualquier banco comercial podría incursionar en esta actividad.

18. Según el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, aún cuando esta operación no tiene efectos en el mercado debido a que la firma adquirida no registra activos financieros, es importante señalar que el mercado bancario argentino presenta indicadores que reflejan una concentración relativamente baja respecto de países

M.E.
 OESGRALD N°
 415

M.E.
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ROBERTO DEMARINI
DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

50

Dr. Alejandro Casagut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

desarrollados y emergentes. Asimismo, indica que el libre ingreso de entidades financieras, la apertura y traslado de filiales y cajeros automáticos, sujetos a su previa autorización, reduce la posibilidad de concentración.

19. Se desprende de ello que, en este mercado, la operación que se notifica no altera la concentración existente. Más aún, la misma implica el ingreso de un nuevo competidor que se dedica a un servicio financiero aún poco desarrollado en el sector bancario argentino.

V. CONCLUSIONES

20. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado bancario, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

21. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. adquiere el 99% del paquete accionario y toma el control de CAJA DE CREDITO NUEVA VILLA REAL S.A, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

M.E.
ROESGRALDIN
415

Handwritten initials

[Signature]
LIC. KARINA PRIETO
VOCAL

[Signature]
DR. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Signature]
6
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Signature]
LIC. MAURICIO CUTERA